

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de septiembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la petición de la apoderada de la parte demandante y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, es procedente ordenar el retiro de la demanda porque no se ha notificado al extremo pasivo, amén de ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas con ocasión del presente asunto, sin embargo, no se le condena al pago de perjuicios porque no se acredita la práctica de las cautelas. Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aceptar* el *retiro de la demanda* elevada por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: *Ordenar* el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas con ocasión del presente asunto y sin condena en perjuicios, acorde con lo referido en el segmento considerativo.

TERCERO: *Devolver* a la parte demandante los anexos que acompañaron al libelo, sin necesidad de desglose y archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30346f2b69554c9640e9cab6cc17d98b35fc914e0ddbd36209f210216698ec42
Documento generado en 02/09/2020 12:42:02 p.m.